



AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00020 00
Demandante: Carlos Orlando Acosta Colina
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Carreño
Apoderado: Dr. Marco Iván González Saucedo.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Catorce del Dos Mil Veintidós

SITUACIONES

Memorial de la Activa;

CONSIDERACIONES

La situación radica en ampliar la medida cautelar decretada por cuanto a la fecha se está adeudando \$14'069.483 de intereses de mora; que entre el capital y el interés la suma es de \$26'422.483; que así mismo se adeuda otros conceptos por \$10'446.403; luego el total adeudado a Julio del 2022 es de \$36'868.886;

El contenido de la Apoderada Activa expone cuándo las cuentas bancarias del Cuerpo de Bomberos son inembargables y cuándo no; pero este tema ha sido tratado profusamente y en especial en el Auto Interlocutorio 036 cuando se enunció: *"C.El ocho de Febrero pide la Apoderada Activa: "Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y otros depósitos consignados en entidades financieras y/o ahorros u otros nombres. . .que se investigue el actuar de Bancolombia por parte de la Superintendencia Financiera. . .". No es procedente decretar lo que aquí se pide cuando ya fue decretado. A la mención de la apoderada activa en cuanto a que para que una cuenta de bomberos sea inembargable tiene que ser una cuenta especial, no es aceptado, en razón a que el Artículo 48 de la Ley 1575 del 2012 es enfático al manifestar: "Las cuentas, . . .de los cuerpos de bomberos son inembargables." Allí no se especifica si las cuentas son o no especiales; solo aprecia el término en sentido lato. E ir a la Superintendencia Financiera es inane toda vez que la ley es clara como se dijo anteriormente.".* Luego hasta este tiempo no ha sido demostrado que las cuentas del Cuerpo de Bomberos pueden ser embargadas; solo se insiste y no más;



990014089001

De otra parte la Apoderada Activa no pide que se actualice el crédito y menos se apoya en la norma que así lo permite; por lo que mal haría el Juez hacerlo de oficio;

DECISIÓN

Niéguese la petición de la apoderada activa por las consideraciones expuestas.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.